

CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
DENUNCIA INSTITUCIONAL - LIGA TUCUMANA DE FÚTBOL
SOLICITA INVESTIGACIÓN INTEGRAL, SUSPENSIÓN CAUTELAR, MEDIDAS
PREVENTIVAS Y SANCIONES

Al Señor Presidente Ejecutivo del Consejo Federal del Fútbol Argentino

Sr. Pablo A. Tovigginio

S / D

Los clubes afiliados a la Liga Tucumana de Fútbol que suscriben la presente, por medio de sus representantes debidamente facultados, se presentan ante el Consejo Federal del Fútbol Argentino y respetuosamente dicen:

I. OBJETO

Que venimos a formular DENUNCIA INSTITUCIONAL y a solicitar la apertura de una investigación integral respecto del funcionamiento institucional, administrativo, económico, contable y deportivo de la Liga Tucumana de Fútbol, así como la determinación individual de las responsabilidades funcionales que pudieren corresponder a su Presidente, al Tesorero Sr. Ricardo Elías y, en su caso, a los restantes integrantes del Comité Ejecutivo o terceros que hubieren intervenido, autorizado, consentido, facilitado u omitido impedir los hechos que se denuncian.

La presentación se funda en una serie de hechos que, apreciados en conjunto y sujetos a la comprobación documental que se solicita, podrían revelar un apartamiento grave y continuado del Estatuto de la Liga, de las obligaciones que el Reglamento General del Consejo Federal impone a las Ligas afiliadas, del Estatuto y normativa disciplinaria de la Asociación del Fútbol Argentino y de las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación aplicables a las asociaciones civiles.

En particular, se denuncia: la falta de celebración regular de la Asamblea General Ordinaria correspondiente; la falta de tratamiento de la Memoria, Balance General, inventario y cuenta de recursos y gastos del ejercicio 2025; la ausencia de un Tribunal de Cuentas regularmente integrado y con mandato vigente; irregularidades vinculadas al funcionamiento del Tribunal de Disciplina; cobros efectuados a los clubes en concepto de seguro sin suficiente documentación respaldatoria; y, con especial gravedad, la presunta percepción, depósito y/o administración de

fondos propios de la Liga mediante cuentas bancarias personales, entre ellas una cuenta atribuida al Tesorero de la institución.

No se pretende que el Consejo Federal tenga por acreditados anticipadamente hechos que requieren prueba. Se solicita que, por su gravedad objetiva y por la posición institucional de las autoridades involucradas, se disponga una investigación formal, se preserve la documentación, se reconstruya el circuito económico y contable y, si los hechos resultan comprobados, se apliquen las consecuencias estatutarias y disciplinarias correspondientes, incluida la suspensión y/o inhabilitación de los dirigentes responsables.

II. COMPETENCIA DEL CONSEJO FEDERAL Y MARCO NORMATIVO

El artículo 85 del Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino establece que el Consejo Federal tiene a su cargo la conducción del fútbol del interior de la República Argentina y desarrolla su labor a través de las Ligas afiliadas. Su Reglamento General, a su vez, dispone que las Ligas son asociaciones civiles sin fines de lucro, sujetas no sólo a sus propios estatutos sino también a las normas de la autoridad estatal de reconocimiento y contralor y a los Estatutos y Reglamentos del Consejo Federal, AFA, CONMEBOL y FIFA.

La autonomía reconocida a las Ligas no importa inmunidad frente al control federativo. Por el contrario, el mantenimiento de la afiliación exige el respeto permanente del marco normativo común y del propio orden estatutario de cada Liga.

Resulta particularmente relevante la obligación reglamentaria de administrar correctamente, conforme al destino asignado, los ingresos de toda clase y origen propios de la Liga, adoptando normas de contabilización que hagan viable el contralor. Esta obligación adquiere singular importancia frente a la denuncia de utilización de cuentas bancarias personales para canalizar recursos institucionales.

Asimismo, el Código Disciplinario AFA 2025 extiende su ámbito material a los incumplimientos de los objetivos estatutarios y de las normas de AFA que no correspondan a otro órgano, y su ámbito personal comprende a los miembros y a los oficiales, categoría que incluye a quienes ejercen funciones directivas o administrativas. El régimen contempla, para dirigentes, sanciones de amonestación, multa, suspensión, inhabilitación y, según la infracción aplicable,

expulsión, sin perjuicio de la competencia concreta que corresponda al órgano disciplinario pertinente.

III. RÉGIMEN LEGAL DE LAS ASOCIACIONES CIVILES. FISCALIZACIÓN Y CONTABILIDAD

La Liga Tucumana de Fútbol, en cuanto asociación civil, se encuentra alcanzada por el régimen de las personas jurídicas privadas del Código Civil y Comercial de la Nación. El artículo 171 exige que el estatuto defina, entre otros, las funciones del Presidente, Secretario y Tesorero; los artículos 172 y 173 regulan la fiscalización privada; y los artículos 320, 321 y 322 establecen las obligaciones de contabilidad de las personas jurídicas privadas.

Conforme al artículo 321, la contabilidad debe llevarse sobre una base uniforme de la cual resulte un cuadro verídico de las actividades y actos sujetos a registración, permitiendo individualizar las operaciones y las cuentas acreedoras y deudoras, con asientos respaldados por documentación archivada metódicamente. El artículo 322 identifica como registros indispensables, entre otros, el Diario y el Inventario y Balances.

Estas normas no convierten la bancarización en un fin en sí mismo, pero sí exigen que la administración patrimonial sea institucionalmente identificable, documentada, registrable y fiscalizable. Por ello, si fondos pertenecientes a la Liga fueron recibidos o administrados en una cuenta personal de un dirigente, deberá determinarse de qué manera fueron registrados, conciliados, rendidos e incorporados al patrimonio y contabilidad de la persona jurídica.

IV. FALTA DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El artículo 10 del Estatuto de la Liga, conforme surge de la documentación institucional invocada, establece que la Asamblea Ordinaria debe celebrarse una vez por año entre el 1º y el 30 de marzo y debe tratar, entre otros asuntos, la Memoria y Balance General, la cuenta de recursos y gastos del último ejercicio, el informe del Tribunal de Cuentas y la elección o renovación de autoridades cuando corresponda.

Los clubes denunciantes manifiestan que durante el año 2026 no se habría celebrado en tiempo y forma la Asamblea General Ordinaria correspondiente. Se solicita requerir el Libro de Actas de Asambleas, convocatorias, publicaciones, comunicaciones oficiales y toda documentación que permita verificar de manera objetiva si la Asamblea fue convocada y celebrada, con qué orden del día, quórum y resoluciones.

La omisión, de comprobarse, no constituye una mera irregularidad formal: priva a los clubes del ámbito estatutario en el que deben ejercer el control político, institucional y patrimonial sobre la administración de la Liga.

V. MEMORIA, BALANCE GENERAL Y CUENTA DE RECURSOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2025

Como consecuencia de la falta de Asamblea Ordinaria denunciada, la Memoria, el Balance General, el inventario y la cuenta de recursos y gastos correspondientes al ejercicio 2025 no habrían sido sometidos al tratamiento y aprobación del órgano asambleario, ni se habría puesto a consideración el correspondiente informe de fiscalización.

La situación reviste especial gravedad porque coincide temporalmente con la denuncia relativa a la ausencia de un Tribunal de Cuentas con mandato vigente y con la utilización de cuentas personales para percibir o administrar recursos institucionales. La concurrencia de estos hechos, si se comprobara, habría debilitado simultáneamente los tres niveles esenciales de control: registración contable, fiscalización interna y aprobación asamblearia.

VI. TRIBUNAL DE CUENTAS: VENCIMIENTO DE MANDATOS Y AUSENCIA DE FISCALIZACIÓN REGULAR

Los artículos 40, 41 y 42 del Estatuto de la Liga regulan el Tribunal de Cuentas, integrado por un Presidente y tres vocales, y le atribuyen funciones de control sobre el movimiento y manejo de fondos de los órganos de gobierno de la Liga, así como sobre la contabilidad, cuentas, recursos y gastos.

Según manifiestan los clubes firmantes, los mandatos de sus integrantes habrían vencido en marzo de 2026 sin haberse celebrado la Asamblea necesaria para su renovación o regularización. De comprobarse, la Liga habría continuado administrando recursos y adoptando decisiones económicas sin un órgano estatutario de fiscalización con mandato vigente.

La ausencia de fiscalización debe analizarse también a la luz de los artículos 172 y 173 del Código Civil y Comercial, que reconocen a la fiscalización privada como componente estructural del régimen de las asociaciones civiles. No se trata, por ende, de un órgano decorativo o facultativo dentro del esquema estatutario concreto de la Liga, sino del mecanismo específicamente previsto para controlar el manejo patrimonial.

Se solicita que se determine especialmente si la Presidencia adoptó en tiempo oportuno las medidas necesarias para convocar a la Asamblea, regularizar el Tribunal de Cuentas y asegurar la continuidad del control institucional. La omisión de hacerlo, si fuera atribuible al Presidente, debe valorarse en función de su posición de máxima autoridad ejecutiva y de conducción.

VII. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS. PRESUNTA UTILIZACIÓN DE CUENTAS PERSONALES

Los clubes denunciantes ponen en conocimiento un hecho que, de comprobarse, reviste excepcional gravedad institucional: la Liga Tucumana de Fútbol no estaría utilizando de manera regular una cuenta bancaria propia de la institución para canalizar la totalidad de sus ingresos, cobros y depósitos.

Según la información y comprobantes cuya verificación se solicita, importes correspondientes a obligaciones, aranceles, seguros, derechos, aportes u otros conceptos propios de la actividad de la Liga habrían sido derivados para depósito o transferencia a cuentas bancarias personales de terceros vinculados a la conducción o funcionamiento de la entidad, entre ellas una cuenta personal atribuida al Tesorero, Sr. Ricardo Elías.

De comprobarse, esta modalidad resulta objetivamente incompatible con las exigencias de separación patrimonial, trazabilidad, registración, documentación y fiscalización que deben regir la administración de una asociación civil. La gravedad institucional no depende exclusivamente de la existencia de un faltante: radica también en colocar fondos de la persona jurídica fuera de un circuito bancario institucional directamente identificable y bajo titularidad de una persona humana.

Por ello deberá reconstruirse íntegramente el circuito del dinero: origen de cada ingreso, identidad del pagador, concepto, cuenta receptora, titularidad, fecha, monto, registración contable, comprobante emitido, eventual transferencia posterior, egreso asociado y destino final. También deberá verificarse si existieron autorizaciones del Comité Ejecutivo, instrucciones de Presidencia, Tesorería o Secretaría y si la modalidad fue informada a los clubes.

VIII. RESPONSABILIDAD FUNCIONAL ESPECÍFICA DEL TESORERO

El artículo 29 del Estatuto de la Liga atribuye al Tesorero funciones de naturaleza administrativo-contable. Por ello, las irregularidades vinculadas a recepción, custodia, depósito, registración y rendición de fondos recaen directamente dentro del ámbito funcional de su cargo.

Si se acreditara que el Sr. Ricardo Elías recibió, mantuvo o administró en una cuenta bancaria de su titularidad fondos pertenecientes a la Liga, deberá determinarse quién dispuso esa modalidad, durante qué período se utilizó, qué montos circularon, cómo se registraron en los libros de la institución y de qué manera fueron rendidos y conciliados.

Debe enfatizarse que la presente denuncia no afirma anticipadamente apropiación ni formula imputación penal alguna. Lo que se denuncia es una modalidad de administración que, de acreditarse, puede constituir una infracción institucional y reglamentaria grave aun cuando finalmente se acreditara el destino de los fondos, por la ruptura de los mecanismos ordinarios de separación patrimonial, control y trazabilidad.

En consecuencia, se solicita que la responsabilidad del Tesorero sea examinada de manera individual, atendiendo a sus deberes estatutarios propios y a su intervención concreta en cada operación.

IX. RESPONSABILIDAD PRINCIPAL DE LA PRESIDENCIA

La responsabilidad del Presidente debe analizarse separadamente y con especial rigor. Su condición de máxima autoridad ejecutiva y de conducción impone examinar no sólo los actos que hubiera ejecutado personalmente, sino también aquello que hubiera autorizado, dispuesto, conocido, consentido o, teniendo el deber funcional de actuar, omitido impedir o regularizar.

En particular, corresponde establecer si el Presidente permitió o toleró: a) la falta de convocatoria o celebración regular de la Asamblea Ordinaria; b) la continuidad de la administración sin Tribunal de Cuentas con mandato vigente; c) la falta de tratamiento de la Memoria y Balance 2025; d) la utilización de cuentas personales para recibir fondos institucionales; e) la eventual insuficiencia de registración, rendición y documentación de ingresos y egresos; y f) las restantes irregularidades deportivas e institucionales denunciadas.

El hecho de que determinadas decisiones hubieran sido formalmente adoptadas por el Comité Ejecutivo no excluye, por sí mismo, el examen de la responsabilidad propia de la Presidencia derivada de sus deberes de dirección, convocatoria, ejecución y resguardo del funcionamiento estatutario. Ello sin perjuicio de las responsabilidades concurrentes que pudieran corresponder a otros miembros.

X. COBRO DE SEGURO A LOS CLUBES. FALTA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA

Los clubes denunciantes manifiestan que la Liga habría exigido y percibido sumas de dinero en concepto de 'seguro', como condición vinculada a la participación y/o actividad deportiva, sin que se hubiera exhibido de manera suficiente la póliza correspondiente, el contrato o convenio celebrado con la compañía aseguradora o intermediario, las condiciones de cobertura, nómina de asegurados, vigencia, prima real contratada, forma de determinación de los importes cobrados ni rendición que permita confrontar lo recaudado con lo efectivamente abonado.

Se solicita requerir la totalidad de pólizas, contratos, convenios, facturas, recibos, comprobantes de transferencias y pagos, detalle de sumas cobradas a cada club, nómina de personas cubiertas y toda documentación que permita establecer qué cobertura fue contratada, con qué entidad, cuál fue su costo efectivo, qué importes fueron recaudados y cuál fue su destino final.

Tratándose de cobros dispuestos dentro de la estructura institucional, corresponde determinar qué intervención tuvieron Presidencia y Tesorería en su aprobación, contratación, percepción, registración, control y rendición.

XI. TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y REGULARIDAD DE LAS COMPETENCIAS

Se solicita investigar la integración, vigencia de mandatos y funcionamiento efectivo del Tribunal de Disciplina de la Liga durante los períodos cuestionados. Los clubes manifiestan que durante el año 2024 se habrían iniciado competencias oficiales sin encontrarse regularmente constituido o en funcionamiento dicho órgano, circunstancia que habría derivado posteriormente en una paralización aproximada de cuarenta y cinco (45) días.

De comprobarse, la situación habría afectado la regularidad institucional y deportiva, pues las competencias oficiales requieren un órgano disciplinario operativo que garantice la resolución de infracciones, protestas e impugnaciones y preserve la igualdad, previsibilidad y seguridad jurídica de todos los participantes.

La eventual paralización habría generado, además, perjuicios económicos a los clubes que debieron continuar afrontando salarios, mantenimiento de planteles e instalaciones, alquileres,

servicios, traslados y preparación deportiva sin poder desarrollar normalmente encuentros programados ni generar los ingresos habituales vinculados a la competencia.

XII. ANTECEDENTE CONCEPCIÓN FÚTBOL CLUB - DEPORTIVO GRANEROS

Como antecedente especialmente grave, los clubes ponen en conocimiento lo sucedido con motivo de la final disputada entre Concepción Fútbol Club y Deportivo Graneros. El encuentro fue suspendido y la cuestión quedó sometida a la intervención del Tribunal de Disciplina, órgano natural competente para recibir presentaciones, valorar informes y resolver las consecuencias reglamentarias.

Según se denuncia, mientras la cuestión disciplinaria se encontraba pendiente, la conducción de la Liga dispuso la reprogramación y continuidad del partido. La reanudación habría sido fijada para el 21/08/2026, pese a que el propio trámite disciplinario contemplaba presentaciones y descargos con vencimiento posterior y sin que el Tribunal hubiera emitido previamente una resolución definitiva que estableciera las condiciones jurídicas y deportivas para continuar el encuentro.

Se solicita determinar quién dispuso, autorizó, comunicó y ejecutó la reprogramación; qué resolución formal sustentó esa decisión; qué intervención tuvo el Presidente de la Liga y si la actuación resultó compatible con el Estatuto, los reglamentos aplicables y las garantías de competencia, defensa, igualdad y debido procedimiento deportivo.

XIII. OTROS EXTREMOS VINCULADOS AL EXPEDIENTE DE CONCEPCIÓN FÚTBOL CLUB

Sin perjuicio de lo anterior, las actuaciones habrían revelado cuestiones que también requieren verificación documental: la intervención atribuida al Tesorero Sr. Ricardo Elías en circunstancias vinculadas con la suspensión del encuentro; la emisión de un comunicado de fecha 19/08/2026 que fijó fecha, horario y condiciones de reanudación; la resolución del Comité Ejecutivo que lo sustentaría; las contradicciones entre informe arbitral y documentación policial; la situación médica del jugador Axel González; y la vigencia del mandato del Colegio de Árbitros.

Estos extremos deberán valorarse exclusivamente sobre la base de las actuaciones y pruebas correspondientes, sin anticipar conclusiones.

XIV. VALORACIÓN CONJUNTA: POSIBLE AFECTACIÓN SISTÉMICA DEL CONTROL Y LA TRANSPARENCIA

Los hechos denunciados no deben ser examinados como episodios aislados. La eventual falta de Asamblea Ordinaria; la falta de tratamiento del Balance 2025; el vencimiento del Tribunal de Cuentas; las dudas sobre la integración y vigencia de órganos institucionales; los cobros realizados a los clubes sin documentación suficiente; la posible ausencia de una cuenta bancaria institucional utilizada regularmente; la utilización de cuentas personales de terceros para percibir fondos propios de la Liga; el antecedente del torneo 2024 iniciado sin Tribunal de Disciplina y luego paralizado; y la actuación denunciada en la final Concepción Fútbol Club - Deportivo Graneros, conforman, en conjunto, un cuadro que justifica una investigación institucional integral.

De comprobarse, no estaríamos frente a meras deficiencias formales, sino ante un debilitamiento simultáneo de los mecanismos de administración, fiscalización, control asambleario, trazabilidad patrimonial y seguridad jurídica deportiva exigibles a una Liga afiliada al Consejo Federal.

XV. AUDITORÍA CONTABLE Y MEDIDAS DE PRUEBA

Por la naturaleza de los hechos económicos denunciados, la sola exhibición documental puede resultar insuficiente. Se solicita que el Consejo Federal, por sí o mediante el órgano que corresponda, disponga una auditoría contable integral respecto de los ejercicios 2024, 2025 y del período transcurrido de 2026, con especial examen de los ingresos provenientes de los clubes y del circuito bancario utilizado.

1. Determinar la totalidad de ingresos percibidos por la Liga durante los períodos investigados, discriminados por concepto y club aportante.
2. Identificar todas las cuentas bancarias, cajas de ahorro, cuentas corrientes, cuentas de pago y billeteras virtuales utilizadas para recibir, custodiar o transferir fondos de la Liga.
3. Conciliar cada depósito o transferencia con su correspondiente registración en Libro Diario, Libro Mayor, subdiarios, recibos, órdenes de pago y documentación respaldatoria.

4. Individualizar fondos institucionales recibidos en cuentas personales de dirigentes, empleados, colaboradores o terceros, indicando titular, monto, fecha, concepto, destino y posterior registración.
5. Verificar la correspondencia entre los importes cobrados a los clubes por seguros y los montos efectivamente abonados a aseguradoras o intermediarios.
6. Determinar la existencia de diferencias, omisiones, operaciones sin respaldo o fondos no registrados, si las hubiere.
7. Verificar si los estados contables reflejan un cuadro verídico de las operaciones y si la documentación permite reconstruir de manera completa el circuito económico de la entidad.

XVI. DOCUMENTACIÓN CUYA EXHIBICIÓN Y PRESERVACIÓN SE SOLICITA

1. Libro de Actas de Asambleas y constancias de convocatoria a la Asamblea Ordinaria 2026.
2. Memoria, Balance General, inventario y cuenta de recursos y gastos del ejercicio 2025.
3. Informe del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2025, si existiere.
4. Actas de elección de los integrantes del Tribunal de Cuentas y constancias de duración y vencimiento de sus mandatos.
5. Actas de designación, integración y mandatos del Tribunal de Disciplina desde 2024 a la fecha, junto con sus boletines oficiales.
6. Documentación que acredite la fecha de inicio de las competencias 2024, la constitución efectiva del Tribunal de Disciplina y el período de paralización denunciado.
7. Libro de Actas del Comité Ejecutivo desde enero de 2024 a la fecha, convocatorias, quórum y resoluciones.
8. Pólizas de seguro, contratos y/o convenios, facturas, recibos, comprobantes de pago, detalle de cobertura y nómina de asegurados.
9. Detalle individualizado de los importes exigidos y cobrados a cada club en concepto de seguro y constancia de su destino.

10. Expedientes, boletines y actuaciones vinculadas a la final Concepción Fútbol Club - Deportivo Graneros, incluidas presentaciones, impugnaciones, descargos, informes, resoluciones y comunicaciones de reprogramación.
11. Certificación de todas las cuentas bancarias, cajas de ahorro, cuentas corrientes, cuentas de pago y billeteras virtuales abiertas o utilizadas por la Liga desde enero de 2024 a la fecha, indicando entidad, CBU/CVU, titularidad y personas autorizadas.
12. Extractos completos y conciliaciones bancarias de las cuentas institucionales que hubieran existido o existan, con identificación de altas, bajas, bloqueos o cierres.
13. Libro de Caja, Libro Diario, Libro Mayor, subdiarios, recibos oficiales, órdenes de pago, comprobantes de ingreso y egreso y registraciones vinculadas a fondos percibidos de los clubes.
14. Nómina e identificación de las cuentas personales de dirigentes, vocales, empleados, colaboradores o terceros utilizadas para recibir fondos correspondientes a la Liga, con comprobantes que permitan conciliar cada transferencia con su concepto, registración y destino.
15. Actas o resoluciones del Comité Ejecutivo que hubieran autorizado la utilización de cuentas de terceros o establecido mecanismos alternativos de cobro, si existieren.
16. Comunicaciones de Presidencia, Tesorería y Secretaría mediante las cuales se hubieran informado a los clubes datos bancarios o instrucciones para efectuar pagos o transferencias.
17. Toda documentación remitida a la autoridad estatal de contralor relativa a estados contables, autoridades, órganos de fiscalización y cumplimiento de obligaciones legales durante los ejercicios investigados.
18. Oficio e informe de la Unidad Fiscal de Homicidios -Secretaría de Homicidios y Criminal del Centro Judicial Concepción- respecto del legajo D-647817/2026, con las constancias legalmente remitibles relativas al hecho denunciado, estado procesal, carácter de las personas mencionadas, informes médicos, testimonios y registros audiovisuales, si existieren.

XVII. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE RESGUARDO

La naturaleza de los hechos denunciados exige que la tutela institucional no quede diferida exclusivamente al dictado de una resolución definitiva. La investigación versa sobre conductas atribuidas precisamente a quienes, por sus cargos de Presidente y Tesorero, conservan facultades de dirección, administración, acceso a documentación, intervención sobre fondos y capacidad de incidir en el funcionamiento de los órganos cuya regularidad se cuestiona.

Por ello, y con carácter cautelar, preventivo, excepcional y estrictamente provisional, se solicita la **SUSPENSIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS** del Presidente de la Liga Tucumana de Fútbol y del Tesorero Sr. Ricardo Elías, desde la apertura de las actuaciones y hasta que recaiga resolución definitiva o hasta que el órgano competente disponga su levantamiento, sustitución o modificación. Respecto del Tesorero Sr. Ricardo René Elías, la medida se sustenta adicionalmente en el nuevo antecedente desarrollado en el capítulo XX, cuya existencia y alcance deberán verificarse mediante las constancias oficiales del legajo penal allí individualizado.

La medida no se solicita como sanción anticipada ni importa prejuzgamiento sobre la responsabilidad definitiva de los denunciados. Su finalidad es exclusivamente asegurar la eficacia de la investigación, preservar la documentación y los recursos institucionales, impedir la eventual reiteración o continuidad de las modalidades denunciadas y garantizar que la producción de prueba se desarrolle sin interferencias derivadas de la permanencia de los funcionarios investigados en los cargos directamente vinculados con los hechos.

La verosimilitud institucional invocada surge, prima facie, de la convergencia de circunstancias concretas cuya comprobación se solicita: presunta utilización de una cuenta bancaria personal del Tesorero para la percepción o administración de fondos de la Liga; eventual ausencia de un Tribunal de Cuentas con mandato vigente; falta de tratamiento asambleario del Balance 2025; cuestionamientos sobre la trazabilidad y registración de ingresos y egresos; y la posición funcional que Presidente y Tesorero ocupan respecto de la administración y control de esos recursos.

El peligro en la demora se configura porque la permanencia en funciones de quienes tienen bajo investigación actos vinculados con administración, documentación y fondos podría permitir la continuidad de los mecanismos cuestionados, dificultar la preservación y reconstrucción del

circuito contable, o tornar ineficaz una eventual decisión definitiva. La cautelar solicitada procura neutralizar ese riesgo sin anticipar la sanción de fondo.

La suspensión provisoria constituye, además, una técnica cautelar reconocida en la práctica disciplinaria del fútbol federal: el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior ha reconocido expresamente que existen suspensiones de carácter provisional cuyo tiempo se computa luego en la sanción definitiva, conforme al régimen aplicable. Ello demuestra la compatibilidad conceptual de una medida provisoria con el posterior juzgamiento de fondo, siempre preservando el derecho de defensa.

En razón de que la competencia concreta para disponer la medida debe ajustarse al Estatuto, al Reglamento General del Consejo Federal y a la normativa disciplinaria aplicable, se solicita al Presidente Ejecutivo del Consejo Federal que, si no estimare que posee atribución directa para disponerla, remita de inmediato las actuaciones al Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior u órgano competente y requiera el tratamiento urgente de la suspensión cautelar aquí solicitada.

Como medidas complementarias, se solicita: a) inmediata preservación de libros, archivos digitales, correos, comunicaciones, comprobantes, extractos y documentación bancaria; b) intimación a que todo ingreso o egreso de la Liga sea canalizado exclusivamente mediante cuentas de titularidad institucional; c) prohibición preventiva de utilizar cuentas personales de dirigentes o terceros para recibir fondos de la Liga; d) certificación del estado actual de libros y registros contables; y e) resguardo de la documentación mediante copias certificadas o soporte digital inalterable.

La medida deberá mantenerse únicamente durante el tiempo necesario para asegurar la investigación y hasta el dictado de la decisión definitiva, sin perjuicio de su revisión por el órgano competente y con pleno respeto del derecho de defensa de los involucrados.

XVIII. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA Y SANCIÓN SOLICITADA

La investigación deberá establecer de manera individual el grado de intervención, conocimiento, autorización, consentimiento u omisión funcional que correspondió al Presidente, al Tesorero Sr. Ricardo Elías, al Secretario y a los restantes integrantes del Comité Ejecutivo o terceros que pudieran resultar involucrados.

El Código Disciplinario AFA 2025 establece que las infracciones pueden ser sancionadas tanto cuando son cometidas intencionalmente como por negligencia, salvo disposición en contrario. Asimismo, contempla respecto de los dirigentes medidas disciplinarias que incluyen amonestación, multa, suspensión e inhabilitación, de acuerdo con la infracción que resulte acreditada y la competencia del órgano disciplinario.

Por ello, para el supuesto de que se comprueben las irregularidades denunciadas y se determine responsabilidad funcional del Presidente y del Tesorero, se solicita que las actuaciones sean remitidas al órgano disciplinario competente y que se promueva la aplicación de una SANCIÓN GRAVE, proporcional a la entidad, reiteración, extensión temporal y consecuencias institucionales de los hechos.

En particular, se solicita que se considere expresamente la SUSPENSIÓN y/o INHABILITACIÓN PARA EJERCER CARGOS DIRIGENCIALES respecto del Presidente y del Tesorero, por el plazo que el órgano competente determine dentro del marco reglamentario aplicable, si se acredita que permitieron, autorizaron, ejecutaron o toleraron la administración de fondos institucionales mediante cuentas personales, la falta de adecuada registración o rendición y/o la continuidad de la administración sin mecanismos estatutarios de fiscalización vigentes.

La sanción solicitada no se funda en una presunción de culpabilidad, sino en la gravedad que asumirían los hechos una vez comprobados. Deberá respetarse el derecho de defensa y determinarse la responsabilidad individual de cada dirigente, evitando toda imputación automática por el solo cargo.

XIX. PETITORIO

1. Se tenga por formulada la presente denuncia institucional por los clubes afiliados firmantes.
2. Se disponga la apertura de las actuaciones y la investigación integral de los hechos denunciados.
3. Se tenga presente el marco normativo invocado: Estatuto de la Liga Tucumana de Fútbol; Reglamento General del Consejo Federal; Estatuto y Código Disciplinario de AFA; y Código Civil y Comercial de la Nación.
4. Se requiera a la Liga Tucumana de Fútbol la totalidad de la documentación individualizada en el capítulo XVI y toda otra que resulte necesaria.

5. Se determine si se celebró en tiempo y forma la Asamblea General Ordinaria correspondiente al año 2026 y el estado de tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio 2025.
6. Se verifique la integración, vigencia de mandatos y funcionamiento del Tribunal de Cuentas, Tribunal de Disciplina y demás órganos estatutarios.
7. Se investigue específicamente la ausencia o insuficiencia de fiscalización patrimonial durante el período denunciado y la responsabilidad funcional derivada de la falta de regularización del Tribunal de Cuentas.
8. Se investigue el inicio de las competencias oficiales del año 2024 sin Tribunal de Disciplina constituido o en funcionamiento, la posterior paralización aproximada de 45 días y el perjuicio ocasionado a los clubes.
9. Se investigue la regularidad de los cobros efectuados a los clubes en concepto de seguro, su respaldo contractual, cobertura, costo, recaudación, registración y destino.
10. Se investigue especialmente la reprogramación y disputa de la final Concepción Fútbol Club - Deportivo Graneros mientras se encontraba pendiente el pronunciamiento del Tribunal de Disciplina, determinando quién ordenó, autorizó o convalidó la decisión.
11. Se investigue con carácter prioritario si la Liga posee y utiliza cuentas bancarias institucionales propias y, en caso contrario o de utilización parcial, las razones, decisiones y responsables de dicha situación.
12. Se determine si fondos correspondientes a la Liga fueron percibidos, depositados o administrados mediante cuentas personales del Tesorero, otros dirigentes, empleados, colaboradores o terceros; quién dispuso o autorizó esa modalidad; qué montos circularon; cómo fueron registrados y cuál fue su destino final.
13. Se disponga auditoría contable integral de los ejercicios 2024, 2025 y período transcurrido de 2026, con las finalidades detalladas en esta presentación.
14. Se adopten las medidas de preservación documental y de resguardo patrimonial necesarias y se intime a la regularización inmediata del circuito de cobros y pagos institucionales.

15. Se determine de manera individual la responsabilidad funcional del Presidente de la Liga, del Tesorero Sr. Ricardo Elías y, en su caso, del Secretario y restantes autoridades o terceros intervinientes.
16. Si la investigación reúne elementos suficientes de infracción estatutaria o reglamentaria, se remitan las actuaciones al órgano disciplinario competente y se apliquen las sanciones correspondientes.
17. En particular, acreditada responsabilidad grave del Presidente y/o del Tesorero, se considere la aplicación de suspensión y/o inhabilitación para ejercer cargos dirigenciales por el plazo que corresponda, en atención a la gravedad de las conductas comprobadas.
18. Se adopten las medidas necesarias para restablecer el funcionamiento regular de la Asamblea, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de Disciplina y los mecanismos de administración y control de la Liga.
19. Se tenga presente la reserva de ampliar esta denuncia, ofrecer nueva prueba, individualizar otros hechos y formular presentaciones complementarias a partir de la documentación requerida y de las actuaciones que se produzcan.
20. Se tenga por incorporado como hecho nuevo de extrema gravedad institucional el antecedente relativo al legajo D-647817/2026, en trámite -según la información aportada- ante la Unidad Fiscal de Homicidios, Secretaría de Homicidios y Criminal del Centro Judicial Concepción, vinculado con las lesiones denunciadas por el Sr. Suárez M.A. y con la presunta intervención del Tesorero Sr. Ricardo René Elías.
21. Se libre oficio a la autoridad fiscal y/o judicial competente para que informe el estado procesal del legajo, el carácter en que se encuentra mencionado el Sr. Ricardo René Elías y remita las constancias pertinentes que legalmente puedan ser incorporadas a estas actuaciones, especialmente denuncia, informes médicos, testimonios y registros audiovisuales del hecho.
22. Comprobada disciplinariamente la agresión atribuida al Tesorero, y previo ejercicio de su derecho de defensa, se aplique una SANCIÓN EJEMPLAR y se considere su suspensión y/o inhabilitación para ejercer cargos dirigenciales por el máximo término que autorice la

normativa aplicable, sin perjuicio de otras sanciones y con independencia de la decisión que corresponda adoptar en sede penal.

23. Como MEDIDA CAUTELAR URGENTE, se disponga la SUSPENSIÓN INMEDIATA EN SUS CARGOS del Presidente de la Liga Tucumana de Fútbol y del Tesorero Sr. Ricardo Elías, hasta el dictado de resolución definitiva o hasta que el órgano competente disponga su modificación o levantamiento, con carácter preventivo y sin prejuzgamiento.
24. Subsidiariamente, para el supuesto de considerarse que la decisión cautelar corresponde a otro órgano, se remitan inmediatamente las actuaciones al Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior u órgano competente, solicitando su tratamiento urgente y la adopción de la suspensión provisoria requerida.
25. Durante la vigencia de la cautelar se ordene preservar la totalidad de la documentación física y digital, libros y registros, y se impida la percepción o administración de fondos institucionales mediante cuentas personales de los funcionarios suspendidos o de terceros.

XX. NUEVO HECHO DE EXTREMA GRAVEDAD INSTITUCIONAL ATRIBUIDO AL TESORERO SR. RICARDO RENÉ ELÍAS. ACTUACIONES PENALES EN TRÁMITE

Los clubes denunciantes ponen en conocimiento del Consejo Federal un nuevo antecedente de singular gravedad institucional, directamente vinculado con la conducta personal atribuida al Tesorero de la Liga Tucumana de Fútbol, Sr. Ricardo René Elías, y que por su naturaleza debe ser incorporado a la valoración integral de su idoneidad, responsabilidad funcional y permanencia en un cargo de conducción dentro de la estructura del fútbol federado.

Conforme la información aportada por los denunciantes, actualmente se encuentra en trámite ante la Unidad Fiscal de Homicidios -Secretaría de Homicidios y Criminal del Centro Judicial Concepción, Provincia de Tucumán-, proveniente de la Unidad Fiscal de Decisión Temprana, el legajo D-647817/2026, correspondiente a la causa caratulada LESIONES, 'Víctima Suárez M.A.; acusado un tal Yerba Coronel y otros'.

Según se denuncia en estas actuaciones institucionales -extremo que deberá ser corroborado mediante la remisión o certificación de las constancias del legajo penal-, luego de la disputa de un partido oficial el Sr. Ricardo René Elías habría ingresado al campo de juego acompañado por personas señaladas como guardaespaldas y habría agredido personalmente al Director Técnico de

Concepción Fútbol Club, propinándole golpes de puño en el rostro, conducta a la que se atribuyen las lesiones denunciadas en la causa penal referida.

La existencia de una investigación penal en trámite no autoriza a tener por acreditada responsabilidad penal alguna ni permite desconocer el principio de inocencia. Precisamente por ello, esta presentación no solicita al Consejo Federal que sustituya a la Justicia penal ni que emita pronunciamiento sobre la existencia de delito. Se solicita, en cambio, que requiera oficialmente las constancias pertinentes, verifique el estado procesal de la causa y examine autónomamente la eventual relevancia disciplinaria e institucional de una conducta ocurrida, según se denuncia, inmediatamente después de un encuentro oficial y dentro del ámbito físico de la competencia organizada por la Liga.

El hecho adquiere especial relevancia porque la persona señalada no es un tercero ajeno a la organización deportiva, sino el Tesorero de la propia Liga Tucumana de Fútbol, autoridad a quien el Estatuto asigna funciones administrativas y contables y que, por la investidura que ejerce, se encuentra obligada a observar una conducta compatible con la seguridad, integridad, disciplina, respeto y normal desenvolvimiento de las competencias. Una agresión física personal atribuida a una autoridad de la Liga contra el Director Técnico de uno de los clubes afiliados, en ocasión inmediata de un partido oficial, comprometería -si se acredita- no sólo la esfera individual del involucrado, sino la autoridad moral e institucional del órgano dirigente y la confianza que los clubes deben depositar en quienes administran y conducen la competencia.

El Código Disciplinario AFA 2025, vigente desde el 1 de enero de 2026 para las infracciones posteriores a esa fecha, establece un régimen disciplinario aplicable a los incumplimientos de las normas y objetivos estatutarios de AFA y alcanza a quienes ejercen funciones directivas o administrativas dentro de su ámbito. En ese marco, corresponde que el órgano disciplinario competente examine el hecho con independencia de la calificación penal que finalmente pudiera corresponder, valorando especialmente el contexto deportivo, la condición dirigencial atribuida al involucrado, la eventual utilización de acompañantes o terceros y las consecuencias sobre la seguridad e integridad de quienes participan en las competencias.

Este nuevo antecedente refuerza, además, el pedido cautelar ya formulado respecto del Sr. Ricardo René Elías. La suspensión preventiva solicitada no debe fundarse en una anticipación de culpabilidad penal, sino en la necesidad institucional de evitar que una autoridad sometida

simultáneamente a investigación por graves irregularidades económico-administrativas y a una investigación penal vinculada con una presunta agresión ocurrida en el marco de una competencia oficial continúe ejerciendo, mientras se esclarecen los hechos, funciones de autoridad que requieren imparcialidad, confianza, disciplina y contacto permanente con clubes, dirigentes, cuerpos técnicos y participantes.

En consecuencia, se solicita que el Consejo Federal libre oficio a la Unidad Fiscal de Homicidios -Secretaría de Homicidios y Criminal del Centro Judicial Concepción- y/o a la oficina judicial competente, a fin de que informe la radicación, estado procesal y carácter en que se encuentra mencionado el Sr. Ricardo René Elías en el legajo D-647817/2026, y remita, en cuanto legalmente corresponda, copia certificada de la denuncia, actas, informes médicos, testimonios, registros audiovisuales y demás elementos vinculados con el hecho ocurrido luego del partido oficial.

Asimismo, acreditada en sede disciplinaria la conducta atribuida y garantizado el derecho de defensa, se solicita la aplicación de una SANCIÓN EJEMPLAR, adecuada a la excepcional gravedad de que una autoridad de la Liga incurra personalmente en actos de violencia contra un integrante del cuerpo técnico de un club afiliado, considerándose expresamente la suspensión y/o inhabilitación para ejercer cargos dirigenciales por el máximo término que permita la normativa aplicable, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan y con independencia del resultado definitivo del proceso penal.

XXI. RESERVA DE AMPLIACIÓN

Los clubes firmantes dejan expresa reserva de ampliar la presente denuncia, acompañar nueva prueba documental, individualizar otros hechos, ofrecer prueba informativa, contable y testimonial y formular presentaciones complementarias a partir de la documentación que sea requerida, de las respuestas de las entidades financieras y de las actuaciones que se produzcan.

XXII. CIERRE

La presente se formula en defensa de la regularidad institucional de la Liga Tucumana de Fútbol, de la transparencia en la administración de sus recursos, del debido funcionamiento de sus órganos estatutarios y de la seguridad jurídica, reglamentaria y deportiva que debe amparar por igual a todos los clubes afiliados.

Por todo lo expuesto, solicitamos al Consejo Federal que dé curso a la denuncia, disponga la investigación integral de los hechos, preserve la prueba, determine las responsabilidades individuales y adopte, por sí o mediante los órganos competentes, las medidas preventivas y sancionatorias que correspondan.

Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA.

CLUBES ABAJO FIRMANTES

CLUB | REPRESENTANTE | CARGO | FIRMA Y SELLO

ANEXO - NORMATIVA DE REFERENCIA

1. Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino, texto aprobado por Asamblea Extraordinaria del 28/10/2025, especialmente art. 85 (Consejo Federal). Fuente oficial AFA.
2. Reglamento General del Consejo Federal del Fútbol, especialmente arts. 1 a 4 y obligaciones de las Ligas afiliadas relativas al cumplimiento normativo, administración de ingresos y contabilización. Fuente oficial AFA.
3. Código Disciplinario AFA 2025, especialmente arts. 1, 2, 5 a 7, 12, 37 y concordantes sobre ámbito de aplicación, medidas disciplinarias, responsabilidad, deber de respeto a Estatutos y Reglamentos y prueba. Fuente oficial AFA.
4. Código Civil y Comercial de la Nación, arts. 168 a 173 y 320 a 322, sobre asociaciones civiles, administradores, fiscalización y contabilidad. Fuente oficial: Argentina.gob.ar.
5. Estatuto de la Liga Tucumana de Fútbol: arts. 10, 29 y 40 a 42, conforme las disposiciones individualizadas en la documentación base de esta denuncia. Se recomienda acompañar copia certificada o vigente del Estatuto al momento de la presentación.
6. Antecedente oficial: Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, Boletín Oficial N° 55/25 (28/08/2025), que reconoce la aplicación y cómputo de suspensión provisoria antes del fallo definitivo, con referencia al art. 31 del Reglamento de Transgresiones y Penas. Fuente oficial AFA.

7. Asociación del Fútbol Argentino, comunicación oficial del 07/01/2026: el Código Disciplinario AFA 2025 entró en vigor el 01/01/2026 y rige para infracciones cometidas con posterioridad a esa fecha. Fuente oficial AFA.



CLUBES FIRMANTES



ROBERTO BARRERA
PRESIDENTE
Asoc. Civ. Sta. Lucia Futbol Club



Juan Carlos Robles
Presidente
Club Social y Dep. San Ramon



WALTER M. CION
PRESIDENTE
CLUB SAN JOSE

ANTONIO ALBERTO PINO
PRESIDENTE
CLUB ATLÉTICO SAN ANTONIO

AGUIRRE JONATHAN DAVID
PRESIDENTE
CLUB ATLÉTICO CONCEPCIÓN



MAGALLANES RAUL ROQUE ANTONIO
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO CRUZ ALTA
PRESIDENTE

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO
CRUZ ALTA

CLUBES FIRMANTES



MIGUEL ALBERTO PEDRAZA
DNI 29059059
PRESIDENTE
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LA FLORIDA

[Signature of Miguel Alberto Pedraza]

[Signature of Claudia S. Lencina]
CLAUDIA S. LENCINA
SECRETARIA
EL CORTE F.C.



[Signature of Luis A. Valdez]
LUIS A. VALDEZ
PRESIDENTE
EL CORTE F.C.

[Signature of Enrique Chamorro]

ENRIQUE CHAMORRO
PRESIDENTE
CLUB SPORTIVO GUZMAN

CLUB SPORTIVO GUZMAN



[Signature of Luis Lastra]
LUIS LASTRA
PRESIDENTE
CLUB ATLETICO SAN FERNANDO